



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2013-00040-00  
DEMANDANTE: DIANA CASTAÑEDA SANJUAN  
DEMANDADO: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted que el apoderado de la parte demandante incorpora otros documentos allegados. Para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 15 de Diciembre de 2020.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado y revisado el proceso se advierte solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante con fundamento en el numeral octavo del artículo 78 del CGP, que requiera a la demandada a fin de remitir el historial completo de su paciente, señora DIANA MILE OSPINA CASTAÑEDA para poder cumplir con lo solicitado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN.

Toda vez que se informó a la señora DIANA MILE OSPINO desarrolló síntomas de COVID-19 – sólo se le entregaron 28 folios de su historial clínico contentivos de las atenciones médicas más recientes en su etapa de adultez, indicándole por parte de la entidad medicina prepagada que las demás atenciones de cuando era niña debían ser solicitadas personalmente ante los médicos que en su momento realizaron valoraciones.

Entidad que mediante oficio remitido el 30 de noviembre de 2020 se solicitó:

*“En consecuencia, se indica que para efectos de adelantar la valoración requerida debe cumplirse inicialmente con los requisitos mínimos que debe contener el expediente para ser solicitado el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015, que en el presente caso se corresponde con:*

*1. Copia completa y actualizada de la historia clínica de las diferentes entidades que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico. Además de exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios que determinen el estado de salud.*

*2. Datos actualizados de dirección, teléfono y correo electrónico de la persona a calificar donde se pueda contactar para la práctica de valoración médica y psicológica.*

*3. Copia del documento de identificación al 150%.*

De lo anterior se colige que la parte demandante requiere la historia clínica física de la demandante DIANA OSPINO actualizada, para la práctica de la valoración de pérdida de capacidad laboral de la demandante, a fin de procurar la práctica de al prueba se requiere a las parte demandante y demandada a reunir los documentos para su remisión a saber.

En el expediente obra la historia clínica de la demandante remitida por la parte demandada y la aportada por el parte accionante junto con el libelo incoatorio, la cual se remitirá a la parte



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

REFERENCIA: ORDINARIO  
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2013-00040-00  
DEMANDANTE: DIANA CASTAÑEDA SANJUAN  
DEMANDADO: COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA

interesada para su impresión y posterior remisión a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D. C. Y CUNDINAMARCA.

Asimismo se requerirá a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S. A. para que en el término de cinco (5) días aporten la epicrisis actualizada de la paciente DIANA OSPINO CASTAÑEDA solicitada por la parte demandante y requerida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, pese a la respuesta remitida del 21 de octubre de 2020, la entidad está obligada a llevar el registro de los servicios médicos proporcionada a la afiliada, realizan valoración médica de ingreso documentos estos que hacen parte de la epicrisis y que son relevantes para el proceso.

RESUELVE:

1. Incorporar la cédula de ciudadanía de la paciente Diana Ospino.
2. Remitir el link del proceso al apoderado de la parte demandante con el objeto que tenga acceso al expediente que contiene las historias clínicas aportadas por las partes demandante, demandada y CLÍNICA DEL CARIBE S. A. y puede imprimirla y remitirlas a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA D. C Y CUNDINAMARCA.
3. Requerir a COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S. A. para que en el término de cinco (5) días aporten la epicrisis actualizada de la paciente DIANA OSPINO CASTAÑEDA y los servicios médicos proporcionada a la afiliada, realizan valoración médica de ingreso documentos estos que hacen parte de la epicrisis y que son relevantes para el proceso, solicitada por la parte demandante y requerida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

  
LINETH MARGARITA CORZO COBA